

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026

---VISTOS: Los autos caratulados CARDOZO, EMILIANO EZEQUIEL C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00491-L-2025; para resolver y.-

---CONSIDERANDO:

---Antecedentes:

---Que en fecha 09/06/2025, se inició la presente acción con la demandada interpuesta por el Dr. Agustín Pérez Viertel en su calidad de letrado apoderado de Emiliano Ezequiel Cardozo contra Prevención Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A. a fin que se la condene a abonar la suma correspondiente en concepto de incapacidad laboral permanente con mas intereses y actualización y a otorgar las prestaciones conforme art. 20 de la LRT.

---Que mediante providencia I0002 se intimó a la parte actora a intimó a la actora acreditar en el plazo de 3 (tres) días el agotamiento de vía administrativa previa ante la Comisión Médica Jurisdiccional (art. 33 ley 5631) y adjuntar el expediente completo del trámite ante la misma con la resolución correspondiente del Titular del Servicio de Homologación conforme resoluciones art. 2, primer y tercer párrafo de la Resolución SRT N° 298/17 y art. 3, Ap.. 3, inc. a) de la Res. 899- E/17 de la SRT.

---En la misma providencia se la intimó a acompañar en el plazo de 3 (tres) días los recibos de haberes de los últimos 12 meses anteriores al accidente o primera manifestación invalidante, o del tiempo de prestación de servicios si fuera menor de conf. con lo establecido en el art. 33 Ley 5631 en tanto en las presentes resulta aplicable el art. 12 Ley 24.557.-

---Que contra dicha providencia la parte actora planteo recurso de revocatoria y se dictó como medida e mejor proveer (I0007) y se ordenó librar oficio a la SRT a los siguientes fines: 1) informe en el plazo de 10 (diez) días si Prevención Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A. ha iniciado trámite administrativo de determinación de incapacidad respecto de Emiliano Ezequiel Cardozo, CUIT Nro. 20-40321614-4 en relación al accidente de trabajo sufrido 11/11/2024 conforme la valoración del daño agregada al expediente SRT Nro. 199710/25 (fs. 34, 35) de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4, 19 de la Res. 298/17 y art. 2, apartado 4,2 de la Res. 899-E/97. En caso afirmativo, informe si dicho trámite ha concluído, y si ha concluído informe si se ha dictado la correspondiente resolución del Titular de Servicio de Homologación y remita

copia digital del expediente correspondiente. 2) Proceda en el plazo de 10 (diez) días a desarchivar el expediente nro. 199710/25 y lo eleve al Titular del Servicio de Homologación para el dictado del correspondiente acto administrativo que concluya con el trámite administrativo ante dicho Organismo de conformidad con lo establecido en Ley 27.348, Res. 298/2017 y Res. 899-E/17 de la SRT.

---Cumplido ello, y estando los autos al acuerdo para resolver (I0016), mediante presentación E0018, el letrado de la parte actora informando que ha llegado a un acuerdo en instancia administrativa ante la SRT y solicita el archivo de las presentes.

---Atento que lo peticionado configura el desistimiento de la acción se citó al actora a ratificar el mismo (I0021), quien se presentó y así lo hizo conforme surge del acta que luce en movimiento I0022.

Decisorio:

---Que atento el estado de autos, corresponde tener por desistida la acción y regular los honorarios profesionales del Dr. Agustín Perez Viertel, por la representación ejercida por la parte actora, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Se imponen las costas a la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 67, segundo párrafo del CPCC.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) TENGASE por DESISTIDA la ACCIÓN interpuesta por Emiliano Ezequiel Cardozo contra Prevención Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.

---II) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. Agustín Perez Viertel, por la representación ejercida por la parte actora, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---III) COSTAS :Se imponen las costas a la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 67, segundo párrafo del CPCC.

---IV) PRACTÍQUESE por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ,

arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J
---V) **NOTIFICACIÓN** conf. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en
el sistema. Se incorpora a la Representante de Caja Forense a los fines de su
notificación.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH
LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |
FRATTINI, JUAN PABLO |